

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 120
RADICACIÓN 2023-00027-00
SUCESIÓN INTESTADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle del Cauca, Marzo diez (10) del dos mil
veintitrés (2023)

Los señores MARIA ALEJANDRA CASTILLO ANGEL, JHON ANDERSON CASTILLO ANGEL, y JHON ALEJANDRO CASTILLO SANCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.116.726.517, 1.116.723.725 y 1.193.210.942, respectivamente, con residencia en el municipio de Trujillo valle, a través del abogado DIEGO LEON CESPEDES SOLANO, radicaron ante este despacho, demanda para la apertura del proceso de sucesión Intestada de su progenitor MIGUEL ANGEL CASTILLO CEBALLOS, fallecido en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, el día 21 de Julio del 2021, pero que su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios fue El municipio de Trujillo Valle.

Que el causante Miguel Angel Castillo Ceballos, al momento de su fallecimiento era casado con la señora LUZ ELENA ANGEL MARIN y con sociedad conyugal vigente, y dentro de dicha unión fueron procreados los señores MARIA ALEJANDRA CASTILLO ANGEL y JHON ANDERSON CASTILLO ANGEL.

Que el causante, también procreo un hijo extramatrimonial, de nombre JHON ALEJANDRO CASTILLO SANCHEZ.

Que la señora LUZ ELENA ANGEL MARÍN, como cónyuge sobreviviente del causante, a través de la escritura pública Número 0441 del día 18 de Febrero del 2022, corrida en la notaría Segunda de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, realizó venta de los derechos gananciales que le pudieran corresponder dentro del proceso sucesorio del causante Miguel Angel Castillo Ceballos y a título universal a sus hijos MARIA ALEJANDRA CASTILLO ANGEL y JHON ANDERSON CASTILLO ANGEL.

Que el causante, Miguel Angel Castillo Ceballos, no otorgó testamento, razón por la cual el proceso se tramitará conforme a las normas establecidas para las sucesiones intestadas.

Piden las partes interesadas que se le reconozca con derecho a intervenir en el proceso sucesorio en su calidad de hijos legítimos y extramatrimonial del causante MIGUEL ANGEL CASTILLO CEBALLOS, como se colige de los registros civiles de nacimiento y los poderes debidamente autenticados aportados a la demanda.

Solicitan los interesados a través de su apoderado judicial la elaboración de los inventarios y avalúos y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

58

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos artículo 82 y s.s., 487 y 491 del Código General del Proceso, en concordancia con 1037 y s.s. 1279 y s.s. del Código Civil y por la cuantía y el domicilio se tiene la competencia para la apertura de esta sucesión.

Sin más consideraciones EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL ANGEL CASTILLO CEBALLOS, fallecido en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, el día 21 de Julio del 2021, siendo este municipio de Trujillo V, su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios.

2° RECONOCER a la señora LUZ ELENA ANGEL MARIN, como cónyuge sobreviviente del causante MIGUEL ANGEL CASTILLO CEBALLOS, quien hizo venta universal de todos los derechos que le pudieran tocar en este asunto, a su hijos MARIA ALEJANDRA y JHON ANDERSON CASTILLO ANGEL.

3°. RECONOCER a los señores MARIA ALEJANDRA CASTILLO ANGEL y JHON ANDERSON CASTILLO ANGEL, como CESIONARIOS, de todas las acciones y derechos gananciales a título universal, realizados por su progenitora LUZ ELENA ANGEL MARÍN mediante escritura pública No.0441 de fecha 18 de Febrero del 2022, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

4°. RECONOCER, como herederos a los señores MARIA ALEJANDRA CASTILLO ANGEL, JHON ANDERSON CASTILLO ANGEL en su condición de hijos legítimos del causante Miguel Angel Castillo Ceballos, para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por el extinto, en los términos estipulados en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

5°. RECONOCER como heredero al señor JHON ALEJANDRO CASTILLO SANCHEZ, en su condición de hijo extramatrimonial del Causante Miguel Angel Castillo Ceballos, para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por el extinto, en los términos estipulados en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

6°. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y como lo ordena el artículo 490 Ibídem.

7°. Dese cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 490 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 12 del decreto 1737 del 2012, remitiéndose una copia de la comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

7°. DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante MIGUEL ANGEL CASTILLO CEBALLOS, entre los llamados a recoger su herencia.

8°. COMUNIQUESELE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura del proceso de Sucesión, conforme a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

9°. RECONOCER personería al abogado DIEGO LEON CESPEDES SOLANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 10.523.926 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional No. 19676 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido, por los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 030	
Hoy, marzo 15 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 120 de marzo 10 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Marzo 16, 17 y 21 de 2023